



CORNARE	Número de Expediente: 056070630981	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0061-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>28/01/2020</b>	Hora: 16:39:21.57... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que Cornare elaboró auto administrativo con radicado N° 131-0008-2019 por medio del cual da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada para la Sociedad Promotora Cittadela Di Terra S.A.S Con Nit N° 901.150.649 a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218. en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del Fideicomiso El Retiro, con Nit 830.053.812-2, solicitó ante la Corporación Permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28433, 017-6571 en los cuales se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento.

Que Mediante oficio con radicado N° 131-0075 de enero 31 de 2019 la Corporación da respuesta a la solicitud del interesado y lo requiere para que en término de 30 días calendario, presente información acerca de inventario forestal, puesto que no fue aportado por el usuario dicho inventario en formato de Excel con todos los individuos arbóreos donde se indique: especie, coordenadas geográficas en WGS 84 formato grados, minutos y segundos; medidas dasométricas (altura total, altura comercial, y diámetro al altura del pecho (DAP)); Tipo de intervención (tala, trasplante o poda), además el plano de ubicación de dichos individuos arbóreos.

Que mediante el radicado N° 131-1982 de marzo 6 de 2019 la Sociedad Promotora Cittadela Di Terra S.A.S Con Nit N° 901.150.649 a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218. en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, allego a la Corporación la información acerca del inventario forestal de solicitud de árboles aislados; para lo cual Cornare con el oficio 131-0361 de abril 4 de 2019 da respuesta a dicha solicitud

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico **131-0035 del 21 de enero de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para los predios identificados con FMI No. 017-28433, 017-6571, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, es viable para las siguientes especies:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Arallaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Shefflera	11	0,168	3	1,100	0,660	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria sp 2	14	0,832	1	5,325	3,195	Tala
	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	15	0,425	3	4,669	2,801	Tala
Arecaceae	<i>Washingtonia filifera</i>	Palma californiana	13	0,474	3	5,024	3,014	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Asteraceae sp 2	5	0,102	2	0,054	0,033	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan	14	0,361	1	1,008	0,605	Tala
	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	14	0,572	1	4,175	2,505	Tala
	<i>Tecoma stans</i>	Tecoma	6	0,238	1	0,333	0,200	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Clethra	12	0,237	1	0,481	0,289	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,352	31	39,29	23,574	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,218	9	2,673	1,604	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	10	0,2342	2	1,393	0,836	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	9	0,244	7	3,112	1,867	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de manizales	11	0,493	1	1,472	0,883	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7	0,1	1	0,038	0,023	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Asteraceae	5	0,119	1	0,038	0,023	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon leavis</i>	Calistemun	8	0,196	1	0,257	0,154	Tala
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	15	1,034	1	8,825	5,295	Tala
	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	7	0,126	8	6,837	4,102	Tala
	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	9	0,199	6	8,666	5,200	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	11	0,317	2	1,826	1,096	Tala
Pinaceae	<i>Pinus muricata</i>	Pino sp1	12	0,586	2	5,010	3,006	Tala
	<i>Pinus patula</i>	Pino	18	0,7	1	4,718	2,831	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Myrsine	7,5	0,127	7	7,428	4,457	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Limón	5	0,131	1	0,07	0,042	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	12	0,791	1	4,525	2,715	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13	0,228	7	3,715	2,229	Tala
	<i>Cecropia telenitida</i>	Cecropia telenitida	12	0,247	5	2,225	1,335	Tala
<b>Total</b>					<b>109</b>	<b>124,286</b>	<b>74,572</b>	

- No es viable el permiso de aprovechamiento para el individuo de la especie *Croton magdalenensis* (Drago), el cual se encuentra ubicado en las franjas de protección de la fuente hídrica.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6	0,178	1	0,105	0,063	Tala
<b>Total</b>					<b>1</b>	<b>0,105</b>	<b>0,063</b>	

#### 4.2 NA

- 4.3 Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo, se concluye que, es viable autorizar la tala de los ciento nueve (109) individuos arbóreos, los cuales por su ubicación interfieren con la ejecución de las obras del proyecto planteado por la parte interesada.

Para el individuo de la especie *Croton magdalenensis* (Drago), el cual se encuentra ubicado en la zona de retiro de la quebrada, no se otorga el permiso de aprovechamiento para dicho individuo.

No se otorga el permiso de aprovechamiento para los árboles ubicados en el predio con FMI 017-6572 puesto que no están registrados en el inventario forestal entregado por los interesados.

Ninguna de las especies solicitadas se cataloga en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN). Por tanto, no existe ninguna restricción para su aprovechamiento. Se debe realizar el inventario forestal de los árboles ubicados en el predio con FMI 020-

- 4.4 La información entregada por la sociedad PROMOTORA CITADELA DI TERRA S.A.S., con Nit 901.150.649-0 a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados incluyendo el recibo de pago.

Los predios se encuentran en zona urbana del municipio del Retiro por lo tanto el proyecto urbanístico que se pretende desarrollar cumple con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, mediante la Resolución N° 1852 de noviembre 25 del 2019, por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo y construcción simultánea (Modalidad demolición y nueva obra), para la etapa 1 del proyecto Cittadela Di Terra UAU PLAN PARCIAL DE SAN GABRIEL.

#### 4.5 NA “

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-0035 del 21 de enero de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TERRA S.A.S.**, con Nit 901.150.649-0 a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del Fideicomiso El Retiro, con Nit 830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-28433, 017-6571, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto de infraestructura de unas torres para vivienda, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
<b>Araliaceae</b>	<i>Schefflera actinophylla</i>	Shefflera	3	0,660	Tala
<b>Araucariaceae</b>	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria sp 2	1	3,195	Tala
	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	3	2,801	Tala
<b>Arecaceae</b>	<i>Washingtonia filifera</i>	Palma californiana	3	3,014	Tala
<b>Asteraceae</b>	<i>Baccharis sp.</i>	Asteraceae sp 2	2	0,033	Tala
<b>Bignoniaceae</b>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	1	0,605	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	2,505	Tala
	<i>Tecoma stans</i>	Tecoma	1	0,200	Tala
<b>Clethraceae</b>	<i>Clethra revoluta</i>	Clethra	1	0,289	Tala
<b>Cupressaceae</b>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	31	23,574	Tala
<b>Euphorbiaceae</b>	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	1,604	Tala
<b>Fabaceae</b>	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	2	0,836	Tala
<b>Lauraceae</b>	<i>Persea americana</i>	Aguacate	7	1,867	Tala
<b>Lythraceae</b>	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de manizales	1	0,883	Tala
<b>Melastomataceae</b>	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,023	Tala
<b>Myricaceae</b>	<i>Morella pubescens</i>	Asteraceae	1	0,023	Tala
<b>Myrtaceae</b>	<i>Callistemon leavis</i>	Calistemun	1	0,154	Tala
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	5,295	Tala
	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	8	4,102	Tala
	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6	5,200	Tala
<b>Oleaceae</b>	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	2	1,096	Tala
<b>Pinaceae</b>	<i>Pinus muricata</i>	Pino sp1	2	3,006	Tala
	<i>Pinus patula</i>	Pino	1	2,831	Tala
<b>Primulaceae</b>	<i>Myrsine coriácea</i>	Myrsine	7	4,457	Tala
<b>Rutaceae</b>	<i>Citrus aurantium</i>	Limón	1	0,042	Tala
<b>Salicaceae</b>	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	2,715	Tala
<b>Urticaceae</b>	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	7	2,229	Tala
	<i>Cecropia telenitida</i>	Cecropia telenitida	5	1,335	Tala
<b>Total</b>			<b>109</b>	<b>74,572</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **CUATRO (4) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR A** los interesados, sociedad Promotora Cittadela Di Terra S.A.S con Nit 901.150.649-0 a través de su representante legal **EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de autorizado de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora Catalina Posada identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del Fideicomiso El Retiro, con Nit 830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-28433, 017-6571, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Opción 1** Para las especies nativas se debe realizar la compensación 1:4 lo cual se realizó la suma de los individuos arbóreos de las especies nativas con un total de 57 e igualmente para las especies exóticas para un total de 52 individuos en relación 1:3 para la compensación, en la siguiente tabla se muestra las especies nativas con su respectivo número de individuos, el resto de las especies equivalen a exóticas.

<i>Baccharis sp.</i>	Asteraceae sp 2	2
<i>Tecoma stans</i>	Tecoma	1
<i>Clethra revoluta</i>	Clethra	1
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8
<i>Persea americana</i>	Aguacate	7
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1
<i>Morella pubescens</i>	Asteraceae	1
<i>Callistemon leavis</i>	Calistemun	1
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba roja	8
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6
<i>Myrsine coriácea</i>	Myrsine	7
<i>Citrus aurantium</i>	Limón	1
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	7
<i>Cecropia telenitida</i>	Cecropia telenitida	5

**Opción 2.** Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **384 árboles** (57 árboles x 4 + 52 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirtobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**2.1** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 3.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por



CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de **\$ 6.178.944** (16.091 pesos x 384 árboles).

3.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO REQUERIR:** A la sociedad Promotora Cittadela Di Terra S.A.S con Nit 901.150.649-0 a través de su representante legal el señor Carlos Enrique Ruiz Cuartas identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de autorizado de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora Catalina Posada identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del Fideicomiso El Retiro, con Nit 830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-28433, 017-6571, para que informe acerca de la compensación exigida mediante el radicado 131-0233-2019 del 13 de marzo del 2019.

**ARTICULO QUINTO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

14.-Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO SEXTO INFORMAR** Los predios se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, por tanto, deberán tenerse en cuenta las restricciones ambientales establecidas mediante la Resolución No. 112-4795 del 08/11/2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE".

**ARTÍCULO SEPTIMO . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.



- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO . ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO DECIMO . ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a . sociedad Promotora Cittadela Di Terra S.A.S con Nit 901.150.649-0 a través de su representante legal **EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

calidad de autorizado de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit 860.531.315-3 representada legalmente por la señora Catalina Posada identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del Fideicomiso El Retiro, con Nit 830.053.812-2 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZARATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó:* Abogado/ Armando Baena c.

*Expediente:* 05.607.06.30981

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Flora (Aprovechamiento)

24/1/2020